

Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Versión actualizada a 30 de marzo 2022

En vigor desde el 31 de marzo de 2022.

Contiene numerosas medidas destinadas a paliar la crisis en distintos sectores provocada por elevación de costes a raíz de guerra en Ucrania:

- I. Medidas de apoyo a la industria gas intensiva (artículo 3).
- II. Bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos (artículos 15 a 20).
- III. Mecanismo de apoyo para garantizar la competitividad de la industria electrointensiva (artículo 1).
- IV. Medidas de agilización de los procedimientos relativos a proyectos de energías renovables (artículos 6 y 7).
- V. Reducción de la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero durante el ciclo de vida de los combustibles (artículos 10 a 14).
- VI. Medidas en el sector del transporte marítimo y portuario.
- VII. Medidas en el sector del transporte por carretera y ferrocarril.
- VIII. Medidas para reforzar la liquidez de empresas y autónomos.
- IX. Medidas de refuerzo por el incremento de costes en el tejido empresarial de actividades críticas del sector primario.
- X. Ayudas de Estado a empresas armadoras de buques pesqueros (artículo 32).
- XI. Medidas de apoyo al sector agrícola, ganadero y pesquero.
- XII. Otras medidas de apoyo a trabajadores y colectivos vulnerables.
- XIII. Medidas de ampliación de plazos y flexibilización del cumplimiento de obligaciones en el ámbito cinematográfico y de la propiedad industrial.
- XIV. Otras medidas.

RESÚMENES LEGISLATIVOS

I. MEDIDAS DE APOYO A LA INDUSTRIA GAS INTENSIVA (ARTÍCULO 3)

Se aprueba una línea de ayudas directas a la industria intensiva en consumo de gas, correspondientes a 2022.

Los beneficiarios de estas ayudas serán las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, incluyendo comunidades de bienes y entidades sin personalidad jurídica o autónomos, que tengan domicilio fiscal en territorio español, que hayan realizado durante 2021 al menos una de las actividades previstas en los siguientes Códigos CNAE y continúen en su ejercicio en el momento de la solicitud:

- 171 Fabricación de pasta papelera, papel y cartón.
- 206 Fabricación de fibras artificiales y sintéticas.
- 231 Fabricación de vidrio y productos de vidrio.
- 232 Fabricación de otros productos cerámicos refractarios.
- 233 Fabricación de productos cerámicos para la construcción.

El importe de las ayudas para cada beneficiario consistirá en una cantidad, dependiendo de su CNAE, multiplicada por su número de empleados, con una cuantía máxima de 400.000 euros.

- CNAES 171, 206, 231: 2600 euros
- CNAES 232, 233: 5000 euros

II. BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA Y TEMPORAL DEL PRECIO FINAL DE DETERMINADOS PRODUCTOS ENERGÉTICOS (ARTÍCULOS 15 A 20)

Serán beneficiarios de esta bonificación las personas y entidades que adquieran los siguientes productos, **siempre que los adquieran, entre los días 1 de abril y 30 de junio de 2022:**

- a) Gasolina (G95E5, G95E10, G95E5+, G98E5 y G98E10).
- b) Gasóleo de automoción habitual o «gasóleo A» (GOA) y gasóleo de automoción de características mejoradas o «gasóleo A+» (GOA+).
- c) Gasóleo B (GOB).
- d) Gasóleo para uso marítimo (MGO).
- e) GLP (gases licuados de petróleo para propulsión de vehículos).
- f) GNC (gas natural comprimido licuado para propulsión de vehículos).
- g) GNL (gas natural licuado para propulsión de vehículos).
- h) Bioetanol.
- i) Biodiésel.
- j) Mezclas de gasolina con bioetanol o de gasóleo con biodiésel que requieran etiquetado específico.

También dará derecho a la bonificación regulada en este capítulo la adquisición del aditivo AdBlue, tal y como se define en la norma ISO 22241.

RESÚMENES LEGISLATIVOS

La bonificación tendrá un importe de 0,20 euros y se aplicará sobre el precio de venta al público por cada una de las siguientes unidades de medida:

- a) Por cada litro de los productos previstos en las letras a), b), c), d), e), h), i) y j), así como del aditivo AdBlue.
- b) Por cada kilogramo de los productos previstos en las letras f) y g)

Serán colaboradores en la gestión de esta bonificación quienes ostenten la titularidad de los derechos de explotación de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor, así como las empresas que realicen ventas directas a los consumidores finales de los productos objeto de la bonificación. La colaboración consistirá en efectuar, en cada suministro que se realice en las condiciones señaladas, un descuento sobre el precio de venta al público, impuestos incluidos, equivalente al importe de la bonificación.

La obligación a la que se refiere este apartado resultará exigible a los colaboradores a partir del 15 de abril de 2022.

El colaborador presentará mensualmente, en los **primeros 15 días naturales** de los meses de mayo, junio y julio de 2022, ante la **Agencia Estatal de Administración Tributaria**, una solicitud de devolución de las bonificaciones efectuadas en el mes anterior, por el importe que resulte de aplicar el descuento al volumen de litros o kilogramos.

En el ámbito de los territorios forales, la gestión y devolución de las bonificaciones, así como la concesión de anticipos a cuenta a los colaboradores, y su correspondiente provisión de fondos, previstas en este capítulo, corresponde a las Instituciones Vascas y a las Instituciones Navarras.

III. MECANISMO DE APOYO PARA GARANTIZAR LA COMPETITIVIDAD DE LA INDUSTRIA ELECTROINTENSIVA (ARTÍCULO 1)

Con efectos desde el 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, se aplicará un mecanismo de apoyo a la industria electrointensiva consistente en una reducción en la factura eléctrica del 80 por ciento del coste correspondiente a los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad aplicables en cada momento. Dicha reducción será practicada por la empresa distribuidora de energía eléctrica, sobre los costes asociados a los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad que resulten de aplicación en cada ciclo de facturación correspondiente.

IV. MEDIDAS DE AGILIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A PROYECTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES (ARTÍCULOS 6 Y 7)

V. REDUCCIÓN DE LA INTENSIDAD DE LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO DURANTE EL CICLO DE VIDA DE LOS COMBUSTIBLES (ARTÍCULOS 10 A 14)**VI. MEDIDAS EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE MARÍTIMO Y PORTUARIO**

1. PROLONGACIÓN VOLUNTARIA DE LOS CONTRATOS TEMPORALES DE TRABAJO Y EXTENSIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA, DE LOS TRIPULANTES UCRANIANOS ENROLADOS EN BUQUES MERCANTES DE BANDERA ESPAÑOLA. (ARTÍCULO 22)
2. BONIFICACIÓN A LA TASA DEL BUQUE (T-1) Y TASA DE LA MERCANCÍA (T-3) EN LÍNEAS MARÍTIMAS DE CONEXIÓN ENTRE LA PENÍNSULA Y PUERTOS EXTRAPENINSULARES PERTENECIENTES AL SISTEMA PORTUARIA DE TITULARIDAD ESTATAL (ARTÍCULO 23).

Entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2022 se aplicará con carácter extraordinario y transitorio una bonificación adicional del 80% de la cuota tributaria final, resultante de aplicarle otras bonificaciones que sean pertinentes, liquidada por las Autoridades Portuarias de Ceuta, Melilla, Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife en concepto de tasa del buque (T-1) y tasa de la mercancía (T-3), para aquellas líneas y servicios marítimos que unan la península con los puertos gestionados por dichas Autoridades Portuarias.

3. MEDIDAS RESPECTO DE LA ACTIVIDAD O TRÁFICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LOS TÍTULOS CONCESIONALES (ARTÍCULO 24)

Las autoridades portuarias podrán eliminar o reducir motivadamente los tráficos mínimos exigidos para el año 2022.

VII. MEDIDAS EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE POR CARRETERA Y FERROCARRIL

1. LÍNEA DE AYUDAS DIRECTAS A EMPRESAS Y PROFESIONALES ESPECIALMENTE AFECTADOS POR LA SUBIDA DE LOS PRECIOS DE LOS CARBURANTES (ARTÍCULO 25)

Ayudas directas, correspondiente al ejercicio 2022, para la concesión de apoyo financiero a trabajadores autónomos y sociedades con personalidad jurídica propia legalmente constituidas en España y que no formen parte del sector público, cuya actividad se encuadre entre las comprendidas en los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas siguientes:

RESÚMENES LEGISLATIVOS

- 4932 Transporte por taxi.
- 4939 Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
- 4941 Transporte de mercancías por carretera.
- 8016 Servicio de transporte sanitario de personas.

Dentro de cada actividad, el importe individual de la ayuda se determinará atendiendo al número y tipo de vehículo explotado por cada beneficiario, conforme se indica:

- Mercancías pesado. Camión. MDPE: 1.250 euros
- Mercancías ligero. Furgoneta. MDLE: 500 euros
- Autobús. VDE: 950 euros
- Taxis. VT: 300 euros
- Vehículo alquiler con conductor. VTC: 300 euros
- Ambulancia VSE: 500 euros

La solicitud se presentará en la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, rellenando el formulario electrónico que a tal efecto ponga a disposición la Agencia Estatal de Administración Tributaria y en el que necesariamente, deberá figurar la cuenta bancaria en la que desee que se le realice el abono. El plazo de presentación del formulario finalizará el 30 de abril de 2022.

2. LÍNEA DE AYUDAS DIRECTAS A EMPRESAS FERROVIARIAS PRIVADAS AFECTADAS POR LA SUBIDA DE LOS PRECIOS DE LOS CARBURANTES Y LA ENERGÍA DE TRACCIÓN. (ARTÍCULO 26)

Apoyo financiero a empresas ferroviarias privadas cuya actividad se encuadre en el código 4920 «Transporte de mercancías por ferrocarril» de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril. Ayudas que serán gestionadas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

El importe por empresa de la ayuda se determinará atendiendo al número de locomotoras de tracción diésel explotadas por cada beneficiario, con 15.000 euros por locomotora, sin que en ningún caso el importe resultante pueda superar la cantidad de 400.000 euros por empresa.

3. APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y POR CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE URBANO Y POR CARRETERA (ARTÍCULO 28).

Las empresas con trabajadores en alta en el Régimen General de la Seguridad Social y los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, que desarrollen su actividad en el sector del **transporte urbano y por carretera (CNAE 4931, 4932, 4939, 4941 y 4942)**, siempre que se encuentren al corriente

en sus obligaciones con la Seguridad Social y no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar, directamente o a través de sus autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (**Sistema RED**), un aplazamiento en el pago de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta cuyo devengo tenga lugar entre los meses de **abril a julio de 2022, en el caso de empresas**, y entre los meses de **mayo a agosto de 2022, en el caso de trabajadores autónomos**.

Las solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los **diez primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso** correspondientes a las cuotas señaladas en el párrafo primero de este artículo, y será de aplicación un interés del 0,5 por ciento.

El aplazamiento se amortizará mediante pagos mensuales y determinará un plazo de amortización de cuatro meses por cada mensualidad solicitada, sin que exceda en total de 16 mensualidades. El primer pago se producirá a partir del mes siguiente a aquel en que dicha resolución se haya dictado. La solicitud de este aplazamiento determinará la suspensión del procedimiento recaudatorio respecto a las cuotas afectadas por el mismo y que el deudor sea considerado al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social hasta que se dicte la correspondiente resolución.

VIII. MEDIDAS PARA REFORZAR LA LIQUIDEZ DE EMPRESAS Y AUTÓNOMOS

1. APROBACIÓN DE UNA LÍNEA DE AVALES PARA LA COBERTURA POR CUENTA DEL ESTADO DE LA FINANCIACIÓN OTORGADA POR ENTIDADES FINANCIERAS A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS (ARTÍCULO 29 Y 30).

Con el fin de paliar las tensiones de liquidez generadas por el incremento de los precios de la energía y de otras materias primas, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará avales a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico, y entidades de pagos a empresas y autónomos para atender necesidades de liquidez o de inversión.

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá conceder avales por un importe máximo de 10.000 millones de euros, hasta el 31 de diciembre de 2022.

IX. MEDIDAS DE REFUERZO POR EL INCREMENTO DE COSTES EN EL TEJIDO EMPRESARIAL DE ACTIVIDADES CRÍTICAS DEL SECTOR PRIMARIO

1. AYUDAS DE ESTADO POR EL INCREMENTO DE LOS COSTES DE LOS PRODUCTORES DE LECHE (ARTÍCULO 31)

Serán beneficiarios de dichas ayudas las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones de producción de leche, entendiendo como tales a los titulares de explotaciones de ganado

RESÚMENES LEGISLATIVOS

vacuno, ovino o caprino dedicadas a la producción de leche que figuren como tales en el Registro General de Explotaciones Ganaderas y tengan acreditada su actividad en el último año por haber declarado entregas o venta directa de leche al Sistema Unificado de información del sector lácteo (INFOLAC) en 2021.

Importe de ayudas:

- A. Producción de **leche de vaca**:
 - a. 210 euros por vaca hasta un máximo de 40 animales por beneficiario.
 - b. 140 euros por vaca para los animales por beneficiario comprendidos en un número adicional entre 41 y 180.
 - c. 100 euros por vaca para los animales por beneficiario comprendidos en un número adicional superior a 180.
- B. Producción de **leche de oveja**: 15 euros por oveja.
- C. Producción de **leche de cabra**: 10 euros por cabra.

El importe máximo a percibir por empresa no podrá superar los **35.000 euros**.

Las ayudas se instruirán por el órgano del FEGA que determine su Presidente.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación publicará en su sede electrónica asociada (<https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA>), en el **plazo máximo de 20 días hábiles contados desde el día de la entrada en vigor** del presente real decreto-ley, la relación de titulares de las explotaciones en los que concurren los requisitos de actividad requeridos, así como el número de cabezas de ganado computadas y la cuantía provisional de la ayuda a recibir.

Los beneficiarios dispondrán de un plazo de **5 días hábiles** desde la publicación para rechazar la ayuda u oponerse a la consulta de sus datos, oposición que tendrá el mismo efecto que la renuncia a la ayuda

Los beneficiarios, o aquellos interesados que no figuren en la relación, dispondrán del mismo plazo para alegar errores omisiones u otras circunstancias.

Transcurrido el plazo se procederá de forma inmediata y mediante resolución del Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria a la concesión de las ayudas correspondientes.

X. AYUDAS DE ESTADO A EMPRESAS ARMADORAS DE BUQUES PESQUEROS (ARTÍCULO 32)

Serán beneficiarios de dichas ayudas las personas físicas o jurídicas que sean armadores de buques de pesca marítima (Código CNAE 031) con licencia en vigor y que estén de alta en la lista tercera del Registro General de Flota Pesquera.

Las ayudas se instruirán por la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura y se concederán de oficio por orden del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación publicará en su sede electrónica asociada <https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA>, en el plazo máximo de **10 días hábiles** contados desde el día de la entrada en vigor del presente real decreto-ley, la relación de armadores en los que concurren los requisitos requeridos, así como el número de GT computados y la cuantía provisional de la ayuda a recibir. Los beneficiarios dispondrán de un **plazo de 5 días hábiles** desde la publicación para rechazar la ayuda u oponerse a la consulta de sus datos, oposición que tendrá el mismo efecto que la renuncia a la ayuda.

XI. MEDIDAS DE APOYO AL SECTOR AGRÍCOLA, GANADERO Y PESQUERO

1. AYUDAS A SECTORES AGRARIOS EN VIRTUD DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2022/467 DE LA COMISIÓN, POR EL QUE SE ESTABLECE UNA AYUDA EXCEPCIONAL DE ADAPTACIÓN PARA LOS PRODUCTORES DE LOS SECTORES AGRARIOS (ARTÍCULO 33)

Podrán beneficiarse de estas ayudas excepcionales quienes sean titulares de explotaciones agrarias de los sectores que se determinen mediante un real decreto, que establecerá asimismo las condiciones de elegibilidad e importes unitarios correspondientes.

2. MEDIDAS DE FINANCIACIÓN DE LOS COSTES ADICIONALES DERIVADOS DEL INCREMENTO DE LOS COSTES DE PRODUCCIÓN EN PESCA. 1. EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA (ARTÍCULO 34)

Ayudas para cubrir los costes adicionales derivados del incremento de los costes de producción de cada buque que hayan sido asumidos por los armadores de los buques durante el periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2022 y el 30 de junio de 2022. Como costes de producción se entenderán los relativos a cebo, sal, hielo, envases y embalajes, aprovisionamientos, aparejos, lubricantes y costes de transporte de productos pesqueros desde su lugar de desembarco al punto de venta autorizado.

La ayuda se concederá de forma directa, previa solicitud, que se presentará ante las entidades asociativas representativas del sector.

3. MEDIDAS DE FINANCIACIÓN DE LOS COSTES ADICIONALES DERIVADOS DEL INCREMENTO DE LOS COSTES DE PRODUCCIÓN EN ACUICULTURA (ARTÍCULO 35)

Ayuda para cubrir los costes adicionales derivados del incremento de los costes de producción de cada empresa acuícola que hayan sido asumidos estas durante el periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2022 y el 30 de junio de 2022. Como costes de producción se entenderán los relativos a alimentos, piensos, transporte y el importe abonado por la compra de oxígeno necesario para las instalaciones.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda las empresas acuícolas inscritas en el REGA y las que cumplan los requisitos específicos que establezca la convocatoria.

La ayuda se concederá de forma directa, previa solicitud, que se presentará ante las entidades asociativas representativas del sector.

4. APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y POR CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA EN EL SECTOR MARÍTIMO-PESQUERO (ARTÍCULO 37)

Las empresas incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y los trabajadores por cuenta propia incluidos en el mismo régimen, siempre que se encuentren al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social y no tuvieran otro aplazamiento en vigor, **podrán solicitar**, directamente o a través de sus autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), un **aplazamiento en el pago de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta** cuyo devengo tenga lugar entre los meses de **marzo a junio de 2022**.

Las solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a las cuotas.

5. EXENCIÓN DE LA TASA DE LA PESCA FRESCA (ARTÍCULO 38).

6. EXENCIÓN DEL CANON DE UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO PARA INSTALACIONES DE ACUICULTURA CONTINENTAL (ARTÍCULO 39).

XII. OTRAS MEDIDAS DE APOYO A TRABAJADORES Y COLECTIVOS VULNERABLES

1. LIMITACION EMPRESARIAL CAUSA OBJETIVA DE DESPIDO (ARTÍCULO 44)

En aquellas empresas beneficiarias de las ayudas directas previstas en el presente real decreto-ley, el aumento de los costes energéticos no podrá constituir causa objetiva de despido hasta el 30 de junio de 2022. El incumplimiento de esta obligación conllevará el reintegro de la ayuda recibida.

Asimismo, las empresas que se acojan a las **medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos** reguladas en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores por causas relacionadas con la invasión de Ucrania y **que se beneficien de apoyo público no podrán utilizar estas causas para realizar despidos.**

2. ASIMILACIÓN DE LAS PERSONAS SOLICITANTES DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA DE ORIGEN UCRANIANO A LAS PERSONAS APÁTRIDAS Y REFUGIADAS (ARTÍCULO 48)

XIII. MEDIDAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS Y FLEXIBILIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN EL ÁMBITO CINEMATOGRAFICO Y DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

1. AMPLIACIÓN DE PLAZOS PARA PELÍCULAS BENEFICIARIAS DE AYUDAS EN EL PERÍODO 2020 A 2022, CUYO RODAJE ESTÉ PREVISTO EN UCRANIA, RUSIA Y PAÍSES LIMÍTROFES AFECTADOS POR LA GUERRA (ARTÍCULO 41)
2. FLEXIBILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS PELÍCULAS Y OTRAS OBRAS AUDIOVISUALES DE NACIONALIDAD UCRANIANA (ARTÍCULO 42)
3. PLAZOS DE TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (ARTÍCULO 43)

XIV. OTRAS MEDIDAS

1. MODIFICACIÓN DE LA LEY 7/1996, DE 15 DE ENERO, DE ORDENACIÓN DEL COMERCIO MINORISTA (DISPOSICIÓN FINAL TERCERA)

Se introduce un nuevo apartado 3 en el artículo 9, estableciendo posibilidad de limitar la adquisición de productos en comercio minorista ante situación excepcional:

“Excepcionalmente, cuando existan circunstancias extraordinarias o de fuerza mayor que lo justifiquen, los establecimientos comerciales podrán suspender con carácter temporal la prohibición prevista en el apartado 2 de limitar la cantidad de artículos que puedan ser adquiridos por cada comprador. Estas medidas deberán estar justificadas y se adoptarán de manera proporcionada cuando sea necesario para impedir el desabastecimiento y garantizar el acceso de los consumidores en condiciones equitativas”

2. MODIFICACIÓN DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (DISPOSICIÓN FINAL VIGÉSIMA PRIMERA)

Se añade un apartado 5 al artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la siguiente redacción: «5. Cuando como consecuencia de un ciberincidente se hayan visto gravemente afectados los servicios y sistemas utilizados para la tramitación de los procedimientos y el ejercicio de los derechos de los interesados que prevé la normativa vigente, la Administración podrá acordar la ampliación general de plazos de los procedimientos administrativos.»

Las ayudas directas contempladas en este Real Decreto ley se otorgan sin perjuicio de cualesquiera ayudas que puedan otorgar las Comunidades Autónomas o las entidades locales en el ejercicio de sus competencias propias y en el ámbito del Marco Temporal de Ayudas de Estado para apoyar la economía como consecuencia de la invasión rusa de Ucrania (Disposición adicional decimotercera)